



MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "CONTRATACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS DE ESTIBA Y DESESTIBA EN EL PUERTO DE LA UNIÓN, PARA EL AÑO 2020" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y ESTISAL, S. A. DE C. V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, DOUGLAS ALFREDO CAMPOS LANDAVER, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empleado, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "ESTIBADORES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ESTISAL, S.A. DE C.V.", sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar la modificación número UNO al contrato de "CONTRATACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS DE ESTIBA Y DESESTIBA EN EL PUERTO DE LA UNIÓN, PARA EL AÑO 2020", derivado del proceso de Libre Gestión CEPA LG-01/2020, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad "ESTISAL, S.A. DE C.V.", que se registrá por las siguientes cláusulas y modalidades: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** I) En esta ciudad y departamento, el día tres de febrero de dos mil

veinte, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos el contrato de “CONTRATACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS DE ESTIBA Y DESESTIBA EN EL PUERTO DE LA UNIÓN, PARA EL AÑO 2020”, mediante el cual, la Contratista se obligó a prestar los servicios de estiba y/o desestiba de la carga que se moviliza en el Puerto de La Unión, de acuerdo a lo consignado en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-01/2020, y a los demás documentos contractuales; hasta por un monto de SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$60,000.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); para un plazo contractual a partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta las 24:00 horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. No obstante, el contrato permanecería en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas. La orden de inicio fue dada a partir de las 00:00 horas del 13 de febrero de 2020. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base en la cláusula décima segunda del referido contrato y al punto Decimosexto del Acta número tres mil ochenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha once de diciembre de dos mil veinte, ambas partes acordamos modificar el mismo, en el sentido de prorrogar el contrato suscrito con la sociedad ESTISAL, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-01/2020, “CONTRATACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS DE ESTIBA Y DESESTIBA EN EL PUERTO DE LA UNIÓN, PARA EL AÑO 2020”, correspondiente al año 2021, por el plazo contractual vigente, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales; asimismo, la Contratista deberá presentar a UACI la respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **TERCERA: RATIFICACIÓN.** La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado entre la CEPA y la Contratista el tres de febrero de dos mil veinte, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de

la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, el día trece del mes de enero de dos mil veintiuno.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA



ESTISAL, S.A. DE C.V.

Emérito de [redacted] Monterroza  
Gerente General

[redacted]  
Douglas Alfredo Campos Landaver  
Apoderado Especial

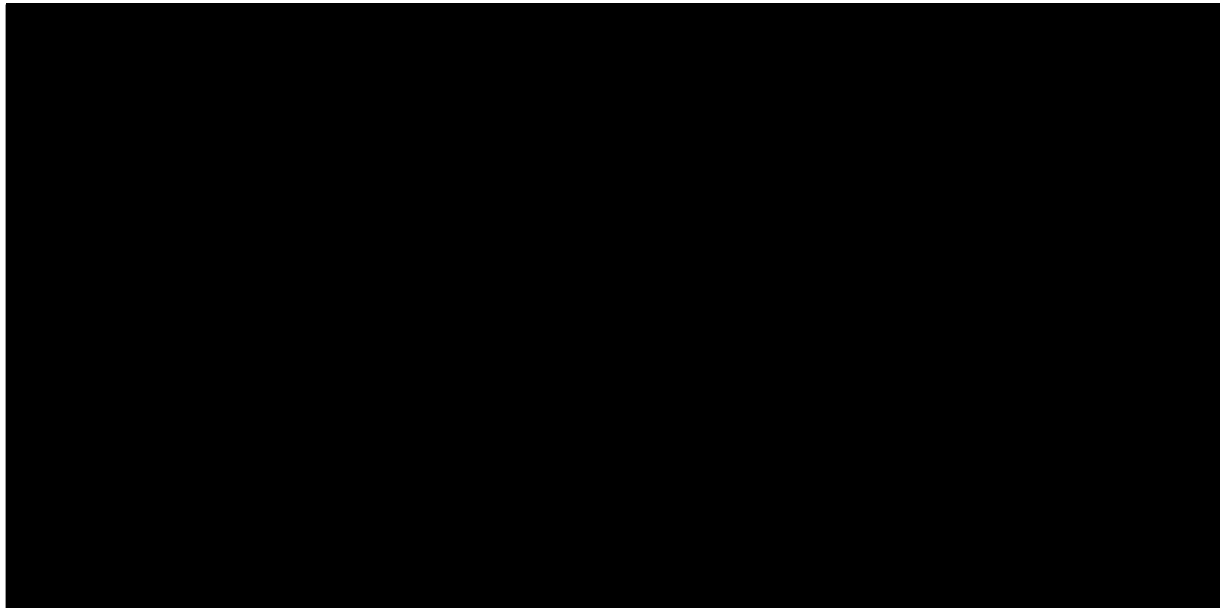
En la ciudad de San Salvador, a las diez horas cincuenta minutos del día trece de enero de dos mil veinte. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número [redacted], actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de



Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto Decimosexto del acta tres mil ochenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha once de diciembre de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó prorrogar el contrato suscrito con la sociedad ESTISAL, S.A. DE C.V., derivado del proceso de Libre Gestión CEPA LG-CERO UNO/DOS MIL VEINTE, correspondiente al año dos mil veintiuno; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir la prórroga del contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor **DOUGLAS ALFREDO CAMPOS LANDAVER**, de sesenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empleado, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "ESTIBADORES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ESTISAL, S.A. DE C.V.", sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso del documento anterior se denominó "la Contratista", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz del Poder

Especial, otorgado en la ciudad de Sonsonate, a las dieciocho horas y treinta y cinco minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, ante los oficios de la notario Delfina Elizabeth Pineda Murgas, e inscrito el treinta de noviembre de dos mil veinte, al Número CUARENTA Y TRES del Libro número DOS MIL VEINTIUNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, en el cual consta que la licenciada Karla Ileana Alfaro López, en su calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad ESTISAL, S.A. de C.V., otorgó Poder Especial a favor del señor Douglas Alfredo Campos Landaver, facultándolo para que en nombre de su representada pueda suscribir, aceptar y firmar cualquier tipo de contratos que por la adjudicación del mismo sea necesario; firmar cualquier tipo de modificación de dichos contratos que se hayan suscrito con dicho fin, entre otras facultades. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad que gira bajo la denominación “ESTISAL, S. A. DE C. V.”, y de la personería con que actuó la licenciada Alfaro López como otorgante de dicho Poder, la cual a esta fecha se encuentra vigente; por lo que el compareciente se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y, en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de dos hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y a través del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número UNO al contrato de “CONTRATACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS DE ESTIBA Y DESESTIBA EN EL PUERTO DE LA UNIÓN, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE”, suscrito el día tres de febrero de dos mil veinte, por medio de la cual ambas partes acordaron modificar el mismo, en el sentido de prorrogar el contrato suscrito con la sociedad ESTISAL, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-CERO CINCO/DOS MIL VEINTE, “CONTRATACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS DE ESTIBA Y DESESTIBA EN EL PUERTO DE LA UNIÓN, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE”, correspondiente al año dos mil veintiuno, por el plazo contractual vigente, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales; asimismo, la Contratista deberá presentar a UACI la respectiva ampliación de la

Garantía de Cumplimiento de Contrato; asimismo, las partes expresaron que la referida modificación no constituye Novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado el tres de febrero de dos mil veinte, entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad ESTISAL, S.A. DE C.V., que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



FDQ